

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.º de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria, en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y en el de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 30 de mayo de 1979 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar, en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho, la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Décimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de noviembre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

28817 ORDEN de 16 de noviembre de 1979 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Busquets Gruart, S. A.», por Orden de 5 de julio de 1979, en el sentido de incluir nuevos productos de exportación.

Ilmo. Sr.: La firma «Busquets Gruart, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 5 de julio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de agosto) para la importación de:

— Papel celulosa blanco, satinado por una cara, de 45 gramos por metro cuadrado.

— Papel «Kraft» blanco, con 12 ó 25 gramos de estuco por una cara, y un gramaje de 45/55 gramos/metro cuadrado.

— Papel blanco, estucado dos caras, de 160 a 200 gramos/metro cuadrado.

— Cartulina blanca, estucada una cara, de 200 a 320 gramos/metro cuadrado;

Y la exportación de:

— Tarjetas de felicitación ilustradas.

— Estampas, participaciones boda y natalicios y otros impresos.

— Carpetas escolares de cartón, «block» de notas, agendas, tomos encuadernados diversos,

Solicita se incluyan como productos de exportación: Papel y rollos fantasía para regalo, sobres, cartas y estuches, etiquetas regalo y cajas de embalaje de cartón ondulado.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Busquets Gruart, S. A.», con domicilio en calle 11, sector industrial S. E., apartado de correos 198, Sabadell, por Orden ministerial de 5 de julio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de agosto), en el sentido de incluir como productos de exportación: Papel y rollos fantasía (posición estadística 48.07.91.2); sobres, cartas y estuches, etcétera (posición estadística 48.14.00); etiquetas regalo, etcétera (posición estadística 48.19.00), y cajas embalaje (cartón ondulado) (posición estadística 48.16.91).

Segundo.—A efectos contables, respecto a la presente ampliación, se mantienen los establecidos en la Orden ministerial de 5 de julio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de agosto).

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 29 de mayo de 1979 también podrán acogerse a los beneficios

de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar, en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho, la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 5 de julio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de agosto), que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de noviembre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

28818 ORDEN de 16 de noviembre de 1979 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Molins y Puigarnau, Sociedad Anónima» por diversas Ordenes ministeriales y ampliaciones en el sentido de que la denominación social de la Empresa será en lo sucesivo «Molins KAO, S. A.».

Ilmo. Sr.: La firma «Molins y Puigarnau, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 15 de febrero de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 27), ampliada por la de 13 de junio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de agosto); Orden ministerial de 12 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de agosto), ampliada por la de 20 de junio de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de agosto); Orden ministerial de 20 de mayo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de agosto) y Orden ministerial de 17 de enero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de febrero), para la importación de alcohol graso industrial; óxido de etileno, monopropilenglicol; alcohol cetílico técnico; trietanolamina; dimetil-laurilamina, cloruro de bencilo; alcohol laúrico sintético, alcohol laúrico industrial, alcohol cetil estearico nonilfenol, dodecibenceno, dietanolamina, aceite de coco, ésteres metílicos del aceite de coco y monoetanolamina, y la exportación de alcohol laúrico oxietileno, «Sapanol LS-60», «Sapanol AT», «Sapanol AS-30», «Sapanol VS», «Danox 35 STM», «Danox 32 ESE», «Danox AC», «Danox ML-25», «Sulfoleín B.1», «Sulfoleín 132/II», «Sulfoleín DC», «Tetranyl BC-80», «Findet 1618/16», «Findet 9 Q (14 a 70)», «base MP-118» y «Pumol-16», solicita que la denominación social de la firma sea en lo sucesivo «Molins KAO, S. A.».

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Molins y Puigarnau, S. A.», con domicilio en carretera de la Puda, sin número, Olesa de Montserrat (Barcelona), por Orden ministerial de 15 de febrero de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 27) ampliada por la de 13 de junio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de agosto); Orden ministerial de 12 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de agosto), ampliada por la de 20 de junio de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de agosto); Orden ministerial de 20 de mayo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de agosto), y Orden ministerial de 17 de enero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de febrero), en el sentido de que en lo sucesivo la denominación social de la Empresa será «Molins KAO, S. A.».

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 23 de julio de 1979 también podrán acogerse a los beneficios derivados de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de las Ordenes de 15 de febrero de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 27), ampliada por la de 13 de junio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de agosto); Orden ministerial de 12 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de agosto), ampliada por la de 20 de junio de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de agosto); Orden ministerial de 20 de mayo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de agosto), y Orden ministerial de 17 de enero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de febrero), que ahora se modifican.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de noviembre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.